

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias, con solicitud incoada por la parte demandada.

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 760014003029200900128600  
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL EL LIMONAR 1 ETAPA B  
DEMANDADO: ILCE LIZCANO PADILLA

AUTO No. 2565

### JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali veintiuno de junio (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe de secretaria y revisadas las piezas procesales, se observa que, en el presente asunto, mediante Providencia No. 12, de fecha 20 de enero de 2010, se ordenó la terminación por pago total de la obligación, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En tal sentido, atendiendo la solicitud incoada por la señora Ilce Lizcano Padilla, se ordenará por secretaria, la actualización y reproducción de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, decretada en el presente asunto, los cuales serán entregados a la parte interesada. Líbrese por secretaria los oficios.

Finalmente se advierte que una vez resuelto lo anterior, se dejará a disposición de la parte interesada las presentes diligencias, por el termino de quince días, posteriormente volverán presentes diligencias, al archivo.

En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Reproducir y Actualizar los oficios, que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en el presente asunto, los cuales serán entregados a la parte interesada.

**SEGUNDO:** Dejar a disposición de la parte interesada, las presentes diligencias, por el termino de (15) días. Posteriormente las mismas volverán al archivo.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°107

De Fecha: 22 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez a fin de proveer lo pertinente. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF:** IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL.

**INSOLVENTE:** CINDY KARINA SILVA SANDOVAL

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2021-00569-00

AUTO N° 2582  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

**PRIMERO:** CITAR a las partes del presente proceso para que concurren personalmente a la audiencia de adjudicación, de conformidad a lo previsto en el Art. 568 del C.G.P. Para tales efectos se señala la hora de **las 9 A.M. del día 31 del mes de agosto del año 2023**, fecha en la que se realizará la precitada audiencia.

**SEGUNDO:** ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada: <https://call.lifesizecloud.com/18522497> recordando a cada apoderado, que debe remitir este enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, peritos etc., a que hubiera lugar, si es del caso.

**TERCERO:** PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

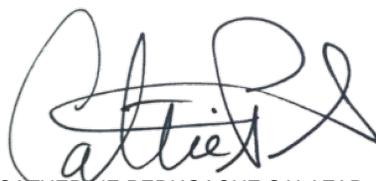
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 107  
De Fecha: 22 de Junio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A despacho del señor Juez para proveer, solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, impetrada tanto por las partes, allegada al correo electrónico del juzgado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF.:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**RADICACIÓN:** 760014003029-2021-00761-00

**DEMANDANTE:** MYRIAM LUNA CASTRILLON C.C. 31.222.267 Y ROSARIO ROSAS RIASCOS C.C. 31.247.751

**DEMANDADO:** AMALIA RODRIGUEZ ZUTA C.C. No.38.943.686

AUTO No. 2584

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que las partes solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación, el Juzgado obrará de conformidad.

Por otra parte, como quiera que las partes solicitan a su vez que se ordene el levantamiento de la hipoteca, debe advertirse que la misma es un acto de parte, pues fue constituida por voluntad de las partes y así mismo se debe proceder para su levantamiento.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia propuesto por MYRIAM LUNA CASTRILLON Y ROSARIO ROSAS RIASCOS, a través de apoderada Judicial, contra: AMALIA RODRIGUEZ ZUTA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, librando los correspondientes oficios de desembargo, los cuales serán entregados al apoderado de la parte actora.

**TERCERO:** No condenar en costas a la parte demandada.

**CUARTO:** Negar la solicitud de levantamiento de hipoteca, de conformidad con lo expuesto.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N° 107  
De Fecha: 22 de Junio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

**REFERENCIA:** IPNNC-LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

**INSOLVENTE:** LUIS RODRIGO RIVERA FERNÁNDEZ C.C. 80.052.665

**RADICADO:** 029-2021-00965

AUTO No.2583

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que el liquidador designado CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO no ha realizado la carga impuesta en los numerales tercero y cuarto del Auto No. 3802 del 15 de diciembre de 2021

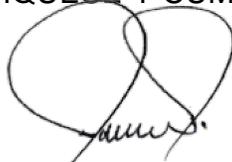
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** REQUERIR por última vez al liquidador designado CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO para que cumpla de manera inmediata con la carga impuesta en los numerales tercero y cuarto del Auto No. 3802 del 15 de diciembre de 2021, so pena de aplicar las sanciones de ley.

**SEGUNDO:** Por secretaría, procédase a remitir la presente providencia al correo electrónico [luisemiliocorrea@live.com](mailto:luisemiliocorrea@live.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 107

De Fecha: 22 de Junio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00099-00  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA ANDI-COMFANDI  
DEMANDADO: LUZ ANGELICA CARVAJAL BELTRAN

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 12 de mayo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 176.000
<b>TOTAL</b>	<b>176.000</b>

**SON: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS.**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

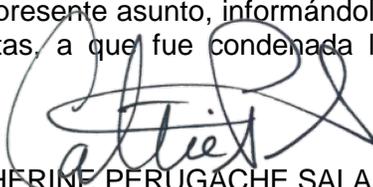
**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00099-00  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA ANDI-COMFANDI  
DEMANDADO: LUZ ANGELICA CARVAJAL BELTRAN

Auto No. 2556

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: [repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Expediente digital en Best Doc, ingresando a través de su PC:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920220009900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°107

De Fecha: 22 DE JUNIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. Cesar Augusto Sepúlveda Morales, actuando como Curador Ad Litem, de la demandada, Ledyz Inés Benavides Burbano, allego al correo electrónico del despacho, escrito de contestación de la demanda, sin que propusiera excepción alguna. Provea usted.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00745-00  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4  
DEMANDADO: LEDYZ INES BENAVIDES BURBANO C.C. 1.113.513.060

AUTO No.2566

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, observa la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 01 de octubre de 2022, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra LEDYZ INES BENAVIDES BURBANO, identificada con cedula de ciudadanía 1.113.513.060, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto No.4057 del 10 de octubre de 2022, se profirió la orden de pago suplicada, debiéndose nombrar curador *Ad Litem*, a la demandada, como quiera que no surtió efecto positivo la notificación; no obstante, el Profesional del Derecho Dr. Cesar Augusto Sepúlveda, dentro del término otorgado por la ley, no propuso excepción alguna u oposición, en tanto se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el apoderado actor.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución contra LEDYZ INES BENAVIDES BURBANO, identificada con cedula de ciudadanía 1.113.513.060, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

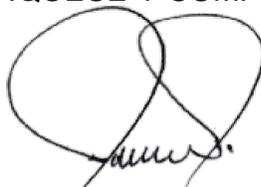
**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.212.500), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**QUINTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

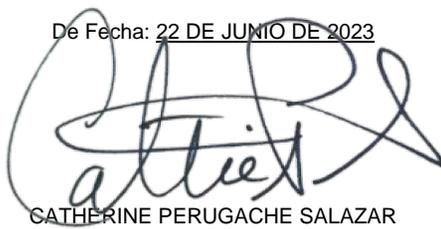


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

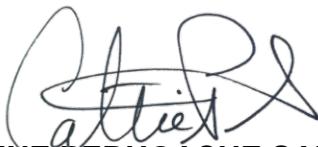
En Estado N°107

De Fecha: 22 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado al demandado. Provea usted. Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

**REF.:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00903-00  
**DEMANDANTE:** URIEL AGUDELO RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** GUSTAVO ADOLFO ECHANDIA DAZA

AUTO No.2585

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que el apoderada actora, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

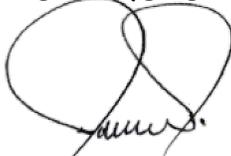
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, GUSTAVO ADOLFO ECHANDIA DAZA, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

**NOTIFIQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N°107  
De Fecha: 22 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que, ha vencido el término del emplazamiento, los aquí demandados, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador ad-litem, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00079-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARÉ  
COOPSOLUCIONARE  
DEMANDADOS: ANA RUBIELA GONZALEZ RENGIFO Y ALDEMAR CEBALLOS  
GONZALEZ

AUTO No. 2561

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede así como el transcurrir procesal, observa el Despacho que se encuentran cumplidas las formalidades y el termino del emplazamiento ordenadas en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 del mismo texto normativo, modificado por la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de ese término ninguna persona compareciera a recibir notificación personal del auto No. 581 del 16 de febrero de 2023, por lo que se procederá a efectuar designación de curador ad litem, para que represente a los demandados ANA RUBIELA GONZALEZ RENGIFO Y ALDEMAR CEBALLOS GONZALEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR curador ad litem, para que represente en este proceso al demandado ANA RUBIELA GONZALEZ RENGIFO Y ALDEMAR CEBALLOS GONZALEZ, designación que recae en la profesional del derecho Dra. ANA ZULAY ANGULO BUITRAGO, identificada con cedula de ciudadanía 31.865.777 de Cali T.P 78.764 del C.S.J, quien se puede ubicar en la calle 2 No. 99 -120 de Cali, Celular 3155761115. Email: [asesorajuridica777@gmail.com](mailto:asesorajuridica777@gmail.com) Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO. FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

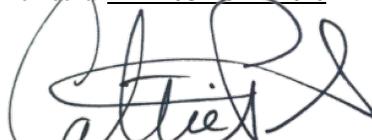


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°107

De Fecha: 22 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARÍA:** Santiago de Cali 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para proveer lo pertinente. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria.

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00209-00

**DEMANDANTE:** BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ahora BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1

**DEMANDADO:** CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ OSORIO CC N° 66.954.156

AUTO No.2581

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con la constancia secretarial que antecede, observa la instancia que la demandada CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ OSORIO, presenta contestación de la demanda a través de la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO como representante legal de PUERTA Y CASTRO ABOGADOS SAS, no obstante, el poder otorgado a éste carece de presentación personal, por lo tanto, no reúne el requisito del artículo 74 del Código General del Proceso, así como tampoco reúne los presupuestos del artículo 5 la Ley 2213 del 2022, pues el poder especial se presumirá autentico sin ninguna presentación personal, pero esto siempre y cuando el poder otorgado, haya sido enviado mediante mensaje de datos, presupuesto que tampoco se evidencia en el presente asunto, por lo tanto, el despacho procede a otorgarle 5 días a la demandada para subsane dicho yerro.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO: CONCÉDASE** a la parte demandada CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ OSORIO el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue conforme a los presupuestos legales vigentes el poder correspondiente.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 107

De Fecha: 22 de Junio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACION: 76001-40-03-029-2023-00237-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO  
SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION SIGLA: PROGRESEMOS  
DEMANDADO: BLANCA IDALI GIRALDO ZULUAGA; JAVIER ALBERTO  
QUENAN PUSQUIN y LILIANA GIRALDO ZULUAGA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto No. 2043, que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 15 de mayo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 145.000
<b>TOTAL</b>	<b>145.000</b>

**SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS.**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACION: 76001-40-03-029-2023-00237-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION SIGLA: PROGRESEMOS  
DEMANDADO: BLANCA IDALI GIRALDO ZULUAGA; JAVIER ALBERTO QUENAN PUSQUIN y LILIANA GIRALDO ZULUAGA

Auto No. 2556

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprosos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: [repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE



- Estados electrónicos, enlace:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- Expediente digital en Best Doc, ingresando a través de su PC:

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230023700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°107

De Fecha: 22 DE JUNIO DE 2023

**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial allegado por el apoderado del extremo pasivo presentando recurso de reposición en subsidio de apelación para resolver. Santiago de Cali, 21 de junio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00254-00

**DEMANDANTE:** FIDEICOMISO ACADEMIA DE SOFTWARE DE CALI.

FUNDACIÓN CODERISE - EN LIQUIDACION NIT. 901.114.515-1

**DEMANDADO:** DANNY ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA C.C 1144099994 y  
FABIO ARLEX MARTINEZ BONILLA C.C. 16705487

AUTO No. 2579

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio dos mil veintidós (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que el apoderado judicial del extremo pasivo presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra un auto que resolvió el recurso de reposición presentado por él mismo por medio del cual presentó excepciones previas, reparando exactamente los mismos puntos debatidos en el recurso presentado inicialmente, por tanto, el recurso presentado no es procedente de conformidad con el inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P., que reza “*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*”(Negrilla y subrayado por el despacho).

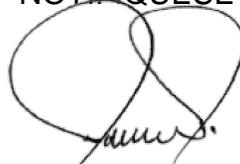
En virtud de lo expuesto del juzgado,

**RESUELVE**

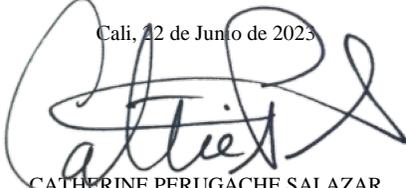
**PRIMERO:** Negar el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial del extremo pasivo, de conformidad con las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, vuelvan las diligencias a despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 107 de hoy notifico el auto anterior.
Cali, 22 de Junio de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memoriales para resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE:** FABIOLA MARTINEZ ARIZA C.C. No. 66.716.133 y JHON FREDY MARTINEZ BASTIDAS C.C. No. 94.427.362

**DEMANDADA:** JOSE MANUEL ESPINOSA BUILES C.C. No. 1.107.093.994, INVERSIONES ESPINOSA BUILES & CIA S.C.A. NIT 800.188.247-1 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00255-00

AUTO N° 2580

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Allega el apoderado actor, constancia de notificación personal de los demandados JOSE MANUEL ESPINOSA BUILES C.C. No. 1.107.093.994, INVERSIONES ESPINOSA BUILES & CIA S.C.A. NIT 800.188.247-1 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9, cumpliendo a cabalidad con los presupuestos emanados del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, por lo tanto el Juzgado ordenará tener por notificado al mismo, desde el día 31 de mayo de 2023, es decir, a los 2 días siguientes de que el indicador acusó recibido del mensaje de datos remitido.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER por notificada los demandados JOSE MANUEL ESPINOSA BUILES C.C. No. 1.107.093.994, INVERSIONES ESPINOSA BUILES & CIA S.C.A. NIT 800.188.247-1 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 desde el día 31 de mayo de 2023.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente. Dicho término culmina el día 30 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALE En Estado N°: 107 De Fecha: <u>22 DE JUNIO DE 2023</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
---

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 21 de junio de 2023

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 09/06/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00483-00, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00483-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN BARONA SOTO CC N° 1.144.106.080

AUTO No. 2503

### JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Conforme a las medidas solicitadas por el apoderado actor sobre los vehículos de placas LFK680 y JTL727 se hace necesario citar al representante legal o a quien haga sus veces de las entidades **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Y RCI COLOMBIA S.A.**, a fin de que comparezca toda vez que los vehículos en mención se encuentran pignorados a favor de estas entidades, esto conforme al artículo 462 C.G.P. Para tal efecto notifíquese en la forma prescrita en los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P.-

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, contra del ciudadano JUAN SEBASTIAN BARONA SOTO CC N° 1.144.106.080, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$52.400.724), por concepto de capital representado en el pagaré No. 7500092082.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a la tasa 35.95% anual, causados a partir del día 16 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.382.534), por concepto de capital representado en el pagaré No. 7500092083.
- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a la tasa 35.95% anual, causados a partir del día 16 de

enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- e) Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$214.143), por concepto de capital representado en el pagaré No. 7500092084.
- f) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a la tasa 35.95% anual, causados a partir del día 16 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERIA** a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., NIT 805.017.300-1., a través del abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.657.241 de Cali., portador de la T.P. No. 36.381 del C.S.J. para actuar en estas diligencias como apoderado judicial, de conformidad con el endoso en procuración, por la parte demandante.

**CUARTO.** ADVIERTASE al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**QUINTO. CÍTESE,** a las entidades **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Y RCI COLOMBIA S.A.**, para que en el término de Veinte (20) días contados a partir del día hábil siguiente a su notificación personal del presente proveído haga los pronunciamientos que considere en cuanto a su crédito, a costa de la parte actora.

**SEXTO. NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO.** COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**  
[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230048300**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar

los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

En ESTADO No. 107 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 22 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de Junio de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 13/06/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-00488-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00488-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279 – 4

DEMANDADO: FUNDACION CONSTRUIR COLOMBIA NIT No 900224704-3  
OLGA MARINA RODRIGUEZ DE CALLE CC N° 38.969.230

AUTO No 2591

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, contra la entidad FUNDACION CONSTRUIR COLOMBIA NIT No 900224704-3 representada legalmente por la señora Olga Marina Rodríguez o quien haga sus veces y OLGA MARINA RODRIGUEZ DE CALLE CC N° 38.969.230, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1.º Debe aclarar los hechos (numerales 6.2. y séptimo) y pretensiones (numerales 1.2 y 1.3) de la demanda ya que manifiesta el cobro doble de intereses moratorios.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

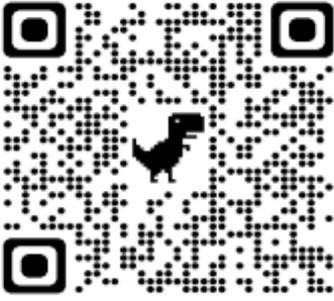
**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO.** RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S para actuar en el presente asunto por medio de la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la C.C. 1.151.938.323 y T.P. No. 324.517 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

**CUARTO.** ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**QUINTO.** COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o trasladados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230048800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 107 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 22 DE JUNIO DE 2028
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de Junio de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 13/06/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-00491-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00491-00

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT. 901.127.873-8

DEMANDADO: ROLDAN PEREZ PERDOMO CC N°16.435.321

AUTO No 2592

### JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT. 901.127.873-8, a través de apoderado judicial, contra el ciudadano ROLDAN PEREZ PERDOMO CC N°16.435.321, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1.º Debe aportar un nuevo poder en donde especifique y determine contra quien está dirigida la acción, el tipo de proceso que se pretende ejecutar, la obligación o pagare que se cobra, esto conforme al artículo 74 del C.G.P. que a la letra dice "... En los poderes especiales los asuntos **deberán estar determinados y claramente identificados...**"

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

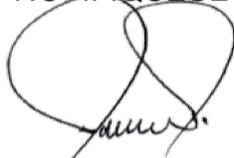
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

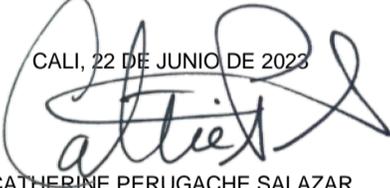
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230049100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

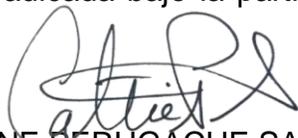


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 107 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 22 DE JUNIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 21 de junio de 2023

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 14/06/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00493-00, Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00493-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT 860.032.330-3

DEMANDADO: MARGARITA ROSA VERHELST PIMIENTA CC N° 45439973

AUTO No. 2593

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a la medida cautelar solicitada sobre el salario devengado por el demandado, el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto se indique la dirección física o electrónica de la empresa para la cual labora e indique la proporción a embargar sobre el salario del demandado.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT 860.032.330-3., quien actúa a través de apoderado judicial, contra del ciudadano MARGARITA ROSA VERHELST PIMIENTA CC N° 45439973, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS** (\$10.043.349), por concepto de capital saldo insoluto representado en el pagaré No. 999000370196671.
- b) Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.** (\$7.976.941), correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados sobre el capital anterior, causados y no pagados a partir del día 15 de noviembre de 2018 hasta el 24 de noviembre de 2021.
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 25 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. Cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y T.P. No. 133.396 del C.S.J., para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

**CUARTO. ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar incoada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO. ADVIERTASE** a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**SEXTO. NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230049300**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

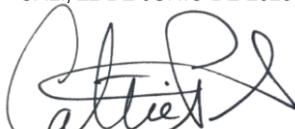


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

En ESTADO No. 107 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 22 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 16/06/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00503-00. Sírvase proveer.-



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00503-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA" NIT 860.003.020-1

GARANTE: JOSE DEMETRIO BUITRON MENDOZA CC N° 10549674

AUTO No 2510

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) De junio De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA" NIT 860.003.020-1, a través de apoderada judicial, siendo el garante el ciudadano JOSE DEMETRIO BUITRON MENDOZA CC N° 10549674, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- a. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.
- b. No se aportó el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente solicitud, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA portadora de la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme a las voces y términos del poder otorgado por el acreedor garantizado.

**CUARTO. ADVIERTASE** al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**QUINTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230050300**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 107 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 22 DE JUNIO DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria